

## Marco Legal

### Constitución Política de Colombia

**Artículo 63** Los bienes de uso público. Los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Artículo 102** El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.

### Código Civil Colombiano

- **Artículo 679** Prohibición de construcciones en bienes de uso público y fiscales. Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la unión.
- **Artículo 682 PERMISOS.** Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construya en sitios de propiedad de la unión, no tiene los particulares que han obtenido ese permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo.

### Decreto Ley 2424 de 1984

**Artículo 2 JURISDICCIÓN.** La Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos.

**Artículo 5 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** La Dirección General Marítima tiene las siguientes funciones: (...)10. Fomentar, autorizar y supervisar la organización y funcionamiento de los astilleros, talleres y demás instalaciones para la construcción, reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales e inscribirlos como tales. (...) 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. 26. Autorizar y controlar los trabajos de dragado, relleno y demás obras. De ingeniería oceánica en los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. 27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) Construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la dirección general marítima e imponer las sanciones correspondientes.

**Artículo 166. BIENES DE USO PÚBLICO.** Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la

ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.

**Artículo 169.** Concesiones: La Dirección General Marítima podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar (...)

**Artículo 177.** Permiso de construcción de vivienda: la Dirección General Marítima no concederá permiso para construcción de vivienda en las playas marítimas. (...)

**Artículo 178.** Derechos de la Nación: Los Capitanes de Puerto deben hacer respetar los derechos de la Nación en las zonas a que se refieren los artículos anteriores, impidiendo su ocupación de hecho. (...).

#### **Decreto 5057 de 2009**

**Artículo 3.** Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes: (...) 8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción. 9. Controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción...”

#### **Ley 1437 de 2011**

Todo lo concerniente a la actuación de la administración que no esté contemplado en la norma específica.